

Franqueo
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Esque que los Eros. Alzados y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, disponiéndose que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, desde pertenecerá hasta el resto de del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines sucesivamente ordenadamente, para en su correspondencia, que deberá referirse a cada uno.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas diferentes según el trimestre, este poetas al semestre y cuatro pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de letras de la capital se harán por libranza del Giro local, admitiéndose sólo pagos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la emisión de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 24 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, en distinción, diez pesetas al año. Números sueltos valdrán o cédulas de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se refieren a la instrucción de parte no pobre, se insertarán adjuntándose, asimismo cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que difunda de las mismas. Lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los cronistas a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y para cumplir lo que se publicó en los Boletines Oficiales de 20 y 24 de diciembre ya citados, se abonará con arreglo a la tarifa que se inserta en los Boletines de insertar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Basata del día 9 de noviembre de 1917

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División 1.ª - Negociado 3.º

Debiendo precederse a la celebración de el basta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas o su equivalente, entre la oficina del Ramo de La Bañeza y su estación férrea, por el término de cuatro años, bajo el tipo de 550 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y en la Estafeta de La Bañeza, con arreglo a lo preceptuado en el capí-

tulo primero del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª que se presenten, en esta Administración principal y oficina de La Bañeza, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 10 de diciembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León, ante el Administrador principal de la misma, el día 15 del citado diciembre, a las once horas.

León 3 de noviembre de 1917.— El Administrador principal, Juan Frías.

Modelo de proposición

Don F. de T. T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina de La Bañeza a su estación férrea y viceversa, por el precio de 550 pesetas anuales (o las que sean, en letras), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para la seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... y la cédula personal.

(Fecha, y firma del interesado.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION de las vacantes de Concejales acordadas por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del art. 45 de la ley Municipal y Real orden de 30 de septiembre de 1915, que se han de proveer en la próxima renovación bienal, según datos remitidos por dichos Ayuntamientos:

| AYUNTAMIENTOS | DISTRICTOS | Número de Concejales que se ha de elegir | OBSERVACIONES |
|-------------------------|------------|--|---------------|
| La Antigua | Unico | 4 | |
| Urdiales del Páramo | Unico | 4 | |
| Valde-fresno | 1.º | 2 | |
| Idem | 2.º | 3 | |
| Valdefuentes del Páramo | Unico | 5 | |
| Valdemora | Unico | 5 | |

| AYUNTAMIENTOS | DISTRICTOS | Número de Concejales que se ha de elegir | OBSERVACIONES |
|---------------------------|------------|--|--------------------------------|
| Valdepiélagos | Unico | 5 | |
| Valdepoio | Unico | 5 | |
| Valdeiras | 1.º | 4 | |
| Idem | 2.º | 3 | |
| Valderrey | 1.º | 2 | |
| Idem | 2.º | 2 | |
| Valderrueda | Unico | 4 | |
| Valdevimbre | 1.º | 4 | Una por defunción. |
| Idem | 2.º | 2 | |
| Valencia de Don Juan | 1.º | 2 | |
| Idem | 2.º | 3 | |
| Valverde Enrique | Unico | 4 | Una por defunción. |
| Valle de Pinoledo | Unico | 6 | Una por defunción. |
| Vegarizana | Unico | 5 | |
| Vegacervera | Unico | 5 | |
| Vegamán | Unico | 5 | |
| Vegquemada | Unico | 5 | |
| Vega de Espinareda | Unico | 5 | |
| Vega de Valcarlos | 1.º | 3 | |
| Idem | 2.º | 4 | Una por defunción. |
| Vegas del Condado | 1.º | 5 | |
| Idem | 2.º | 6 | |
| Villabraz | Unico | 3 | |
| Villabino | 1.º | 4 | |
| Idem | 2.º | 1 | |
| Villacé | Unico | 7 | Se anuló la elección anterior. |
| Villadargos | Unico | 4 | |
| Villadecanes | 1.º | 2 | |
| Idem | 2.º | 3 | |
| Villademor | Unico | 6 | |
| Villafra | Unico | 3 | |
| Villafra de Bierzo | 1.º | 4 | |
| Idem | 2.º | 4 | |
| Villagón | 1.º | 2 | |
| Idem | 2.º | 2 | |
| Villahornate | Unico | 3 | |
| Villamandos | Unico | 3 | |
| Villamartin de Don Sancho | Unico | 3 | |
| Villanazar | Unico | 4 | |
| Villamorán | Unico | 5 | |
| Villanueva las Manzanas | Unico | 4 | |
| Villabispo de Otero | Unico | 4 | |
| Villaverde | Unico | 4 | |
| Villavieja | 1.º | 2 | |
| Idem | 2.º | 2 | |
| Villarejo de Orbigo | 1.º | 3 | |
| Idem | 2.º | 2 | |
| Villares de Orbigo | Unico | 5 | |
| Villasubitgo | Unico | 6 | |
| Villaseán | Unico | 4 | |
| Villaturiel | 1.º | 2 | |
| Idem | 2.º | 3 | |
| Villaverde de Arcayos | Unico | 3 | |
| Villazna | Unico | 4 | |
| Villazarzo | Unico | 5 | |
| Zotes del Páramo | Unico | 5 | |

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ramiro López García, vecino de Colombres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de octubre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Elena 2.ª*, sita en los parajes «Costa y Val de la Lueca», término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el extremo E. del colmar de doña Rosalía Rodríguez, vecina de Lillo, y de él se medirán 400 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 1.000, la 2.ª; de ésta 500 al N., la 3.ª; de ésta 1.000 al E., la 4.ª, y de ésta con 100 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.032. León 2 de noviembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José de Zabala y Uribe, vecino de Portugalete, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de octubre, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hierro llamada *Eloisa*, sita en el paraje «Prado de atrás», término de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, y linda por el S., con la mina «Suerte». Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 2.ª estaca de la mina «Suerte», y de él se medirán 1.000 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 300 al E., la 2.ª; de ésta 1.000 al S., la 3.ª, y de ésta con 300 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.036. León 2 de noviembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Francisco Tejerina, vecino de Ocej, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de octubre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias para la mina de hulla llamada *Eduardo*, sita en el paraje El Plural y Peña Aguda, término y Ayuntamiento de La Ercina. Hace la designación de las citadas cuatro pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 4 de la mina «Martirio», y de él se medirán con arregio al N. v. 100 metros al O. 6.º 37' N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al S. 6.º 37' O., la 2.ª; de ésta 300 al N. 6.º 37' S., la 3.ª; de ésta 100 al N. 6.º 37' E., la 4.ª; de ésta con 100 al N. 6.º 37' E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.039. León 2 de noviembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José Castro Dans, vecino de La Coruña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de octubre, a las diez y veinte, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias para la mina de hulla llamada *1.ª ampliación a Manuela*, sita en término y Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas seis pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Manuela», núm. 4.943, y de él se medirán 200 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al O., la 2.ª; de ésta 300 al S., la 3.ª; de ésta 200 al E., la 4.ª, y de ésta con 300 al N. quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.043. León 2 de noviembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel Beltrán Álvarez, vecino de Riosoco de Tapia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de octubre, a las once y diez, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Felicidad*, sita en el paraje «Cuesta de la R.ª posera», término de San Martín de la Palamosa, Ayuntamiento de Las Omañas. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una fuente o tremedal existente en dicha cuesta o ladera y a la derecha del camino que da servidumbre a fincas particulares, distante de éste como unos 100 metros, y de él se medirán 100 metros al S., colocando una estaca auxiliar; de ésta 200 al O., la 1.ª; de ésta 500 al N., la 2.ª; de ésta 400 al E., la 3.ª; de ésta 300 al S., la 4.ª, y de ésta con 200, se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.047. León 2 de noviembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel Beltrán Álvarez, vecino de Riosoco de Tapia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de octubre, a las once y diez, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *Rosario*, sita en el paraje Galfucos, término de Rioscastrillo, Ayuntamiento de Santa María de Ordás. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. del prado de D. Victoriano Álvarez, vecino de Villapodambre, titulado prado del Palacio, y de él se medirán 100 metros al N., colocando una estaca auxiliar; de ésta 400 al E., la 1.ª; de ésta 200 al S., la 2.ª; de ésta 800 al O., la 3.ª; de ésta 200 al N., la 4.ª, y de ésta con 400 al E., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.048. León 2 de noviembre de 1917.—
J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 5 y 8 de octubre último, los cupos por los conceptos de urbana y rústica; y siendo muy pocos los Ayuntamientos que han expuesto al público los repartimientos, demostrándose así que va muy retrasado el servicio de formación de dichas documentaciones, esta Administración, dispuesta a exigir sin contemplación alguna las responsabilidades que se señalan en la prevención 4.ª de la circular publicada en el Boletín de 8 de octubre último, y con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periclitadas por los ayuntamientos que no se les ha advertido las responsabilidades que han contraído por su negligencia en el cumplimiento de tan importante servicio, llama la atención de dichas entidades para que procedan inmediatamente a la formación y exposición consiguiente de los referidos documentos; pues se enviarán comisiones a recoger los que no estén en esta Administración el día 1.º de diciembre próximo, fecha en que esta dependencia tiene que cumplir, a su vez, órdenes de la Inspección general de la Hacienda pública.

León 5 de noviembre de 1917.—
El Administrador de Contribuciones,
Marcelino Mizo.

RELACION de los candidatos proclamados Concejales electos por las Juntas municipales del Conato, el día 4 de los corrientes, con sujeción a lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907, según datos recibidos hasta la fecha:

BERCIANOS DEL PÁRAMO

Sección única

- D. José Castrillo Méndez
- D. Telesforo Chamorro Sastre
- D. Patricio Grandá Ferrero
- D. Santos Casado Ferrero

PAJARES DE LOS OTEROS

Sección única

- D. Saturnino Fernández Santos
- D. Juan Matos Gutiérrez
- D. Venancio Pastrana Mueles
- D. Santiago Santos Gázquez
- D. José Bajo Malón

PUENTE DE DOMINGO FLOREZ

Distrito 1.º, Puente de Domingo
Flórez

- D. Francisco Lorenzo Atrada
- D. Marcelino Mariñas García

Distrito 2.º, Vega de Yeres

- D. Plácido Barrios Trincado
- D. Sinfiriano Álvarez González
- D. Leopoldo Grela Álvarez

ROPERUELOS DEL PÁRAMO

Sección única

- D. Baltasar Ramón Gravito
- D. Miguel Ramos Pozo
- D. Nicolás Pérez Alegre
- D. Faustino Rubio Fernández
- D. Baltasar Díez de la Fuente
- D. Vicente Redondo de la Fuente
- D. Miguel Fernández y Fernández
- D. Antón Cuesta Gravito
- D. Agustín García Fernández

RIOSELO DE TAPIA

Sección única

D. José Antonio García Fernández
D. Isidro Fontano García
D. Faustino Díez Álvarez
D. Manuel Díez García de Uldarica
D. David García y García

RODIEZMO

Distrito 1.º, Rodiezmo

D. Fructuoso Castañón Viñuela
D. Pedro Cañón y Cañón
D. Valentín Rodríguez Martínez

Distrito 2.º, Campiongo

D. Francisco López Cañón
D. Faustino Alonso y Alonso
D. Eilas Rodríguez Fernández

RABANAL DEL CAMINO

Sección única

D. Anastasio Sierra Álvarez
D. Pedro Acebo Rodríguez
D. José Martínez Alonso
D. Juan Antonio del Río Fernández

SALAMON

Sección única

D. Tirso Iglesias González
D. Eloy García Rodríguez
D. Primo Alonso Díaz
D. Gregorio Fernández Alonso

SANTA MARINA DEL REY

Distrito 2.º, Villamor de Orbigo

D. Manuel Pérez Benavides
D. Alonso Martínez Juan

SOBRADO

Sección única

D. Evaristo Granjón Novo
D. Joaquín López Álvarez
D. Domingo Losada Losada
D. José Chamorro López

SABELICES DEL RÍO

Sección única

D. Lorenzo Caballero González
D. José del Sar Fernández
D. Carlos Fernández Pérez
D. Francisco Fernández Pérez

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

Sección única

D. Genaro González Prieto
D. Blas Carbujo Martínez
D. Domiciano Vázquez Amez
D. Aquilino Martínez Cuevas
D. Santiago de Paz Sarmiento

SOTO Y AMÍO

Sección única

D. Ladislao García Pérez
D. Juan Álvarez Álvarez
D. Vicente Álvarez Díez
D. Manuel Díez González
D. Marcelo Rodríguez Robía
D. Pedro García Robía

SANTA COLOMBA DE SOMOZA

Sección única

D. Pedro Crespo Pérez
D. Santiago Cordero Puente
D. Miguel Cabrera González
D. José Pérez Rodríguez
D. Toribio Carrera Salvadores

SAN MILLÁN DE LOS CABALLEROS

Sección única

D. Hermógenes García Clemente

TURCIA

Sección única

D. Ildelfonso Martínez Jimeno
D. Francisco García Carrizo
D. Mariano Álvarez Fernández
D. Antonio Pérez Fernández

VILLAQUEJIDA

Sección única

D. Manuel Redondo Huerga
D. Anibal Huerga Redondo
D. Francisco Rodríguez Navarro
D. José García Borrego

VALDEERRUEDA

Sección única

D. Lucas Renedo Díez
D. Nicanor Valbuena García
D. Pedro Gutiérrez Prieto
D. Jesús Valbuena y Valbuena

VILLATURIEL

Distrito 1.º, Villaturiel

D. Isaac García Lamazares
D. Juan Martínez Llanos

Distrito 2.º, Villarroaño

D. Eleuterio Blanco Rodríguez
D. Miguel García Tejedor
D. Eleuterio Ibán Montaño

VILADECANES

Distrito 1.º, Villadecanes

D. Gregorio Guerrero Amigo
D. Joaquín Faba Yebra

VILLABLINO

Distrito 1.º, Villablino

D. José Cosmen Pérez
D. Pedro Regalado Álvarez y Álvarez
D. Benigno Rubio García

Distrito 2.º, Rioscuro

D. José Álvarez Arias
D. Alfredo Gómez Velasco

VILLARES DE ORBIGO

Sección única

D. Prudencio Fernández Álvarez
D. Hipólito del Corral Benavides
D. Pedro García García
D. Ángel Rodríguez Dueñas
D. Ceterino Álvarez Martínez

VALDEPIÉLAGO

Sección única

D. Benigno Tascón González
D. Jesús Cuesta Robes
D. Manuel Alonso García
D. Baltasar Rodríguez García
D. Francisco García Alonso

VILLAMIZAR

Sección única

D. Eugenio Pacho Herrero
D. Modesto Marino López
D. Laureano Vega Rojo
D. Alberto Villafañe de la Iglesia

BURON

Sección única

D. Juan Francisco Casado
D. Baltasar Allende
D. Benigno Piñán
D. Teófilo Díez

CARUCEDO

Sección única

D. Mateo Bello Bello
D. Beatriz Álvarez Carrera
D. Juan Bello Fernández
D. Victorino González Martínez

CHOZAS DE ABAJO

Distrito 2.º, Ardonoine

D. Teodoro Fidalgo Fidalgo
D. Francisco Alegre Sutil

LA POLA DE GORDON

Distrito 1.º, La Pola

D. Julián Álvarez Gutiérrez
D. Miguel Díez Gutiérrez
D. José Suárez Mieres

Distrito 2.º, Beberino

D. José González Rodríguez
D. Víctor Fernández Díez

Distrito 3.º, Vega

D. Eduardo González Quesada

D. Manuel Suárez Viñuela

EL BURGO

Sección única

D. Fermín Baños Rijo
D. Francisco Sandoval Feliz
D. Adriano Lozano Mencía
D. Tadeo Herreros Fernández

LUCILLO

Distrito 1.º, Lucillo

D. Guillermo Martínez Huerga
D. José Morán Puente

Distrito 2.º, Molinaferrera

D. Pedro Busnadiño Fuente
D. Timoteo Cabello Alonso
D. Emilio Salto Salto

SANCEDO

Sección única

D. Carlos Arroyo Guerrero
D. Sinfotiano Rodríguez Guerra
D. Antonio Álvarez García
D. Isidro García Ovalle
D. Sanjalgo Pérez y Pérez

PARADASECA

Distrito 1.º, Paradaseca

D. Juan Antonio Tuñón Alva
D. Ramón Abaila Aya
D. Carlos Poncela y Poncela

Distrito 2.º, Paradifta

D. Pedro Canedo Gutiérrez
D. Pedro Alonso González
D. Manuel Díaz Gillego

JOARILLA

Sección única

D. Daniel Gutiérrez González
D. Pablo Manca Franco
D. Nue Puertas Crespo
D. Sandoval de Castro Crespo

VAL DE SAN LORENZO

Sección única

D. José Matanzo Alonso
D. Demetrio Galjón Ares
D. Casimiro de Vega Huerga
D. Gregorio Mauriquez Saco
D. Casimiro Blas Alonso

VALVERDE ENRIQUE

Sección única

D. Macario Pérez Luengos
D. Valeriano Gillego Rodríguez
D. Julián Luengos Ravita
D. Crescencio Herrera Santos

VEGA DE ESPINAREDA

Sección única

D. Saturnino Alonso del Valle
D. José Díez García
D. Victorino Rodríguez Fernández
D. Pedro Rodríguez García
D. Daniel Alonso Martínez

VEGA DE VALCARCE

Distrito 1.º, Vega de Valcarce

D. Manuel Somoza
D. Aquilino Losada Soto
D. Adolfo García y García

Distrito 2.º, Herrerías

D. Manuel Fernández Quiroga
D. Colomán Quiñones Nalra
D. Domingo López

VEGARIENZA

Sección única

D. Santos Álvarez García
D. Joaquín García Canseco
D. Manuel Bardón y Bardón
D. Justo Fernández Piórez
D. Francisco García Bardón

VILLAMONTAN

Sección única

D. Mariano López Bajo

D. Benito Cordero Vivas

D. Vicente Falagán Román

D. José Fernández Pérez

D. José Martínez Álvarez

VILLAVERDE DE ARCAJOS

Sección única

D. Tomás de Lucas Fernández
D. Gerardo González Gismán
D. Dafín Medina Crespo

VILLASABARIEGO

Sección única

D. Antonio Santamaría Díez
D. Teófilo García
D. Isidro Robles Zipico
D. Anastasio Treceño
D. Gaspar Cañón Lamazares
D. Gabriel Lamazares Paradares

VILLASELAN

Sección única

D. Dámaso de Lucas de Lucas

D. Mamerto Tejerina Díez

D. José Díez Antón

D. Mateo García Bertolomé

VILLAMARTÍN DE DON SANCHE

Sección única

D. Salvador Herrero Ruiz
D. Zacarías Villafañe y Villafañe
D. Isidro Villafañe Iglesias

VILLAMIZAR

Sección única

D. Laureano de Vega

D. Modesto Merino

D. Eugenio Pacho

D. Alberto Villafañe

(Se continuará)

RELACION de Aijunas y suplentes de Mesas electorales, para las próximas elecciones de Concejalías, según datos recibidos hasta la fecha:

Campanaraya (única)

Adjuntos: D. Juan Valtuille Marayo y D. Pedro López Jilán.—Suplentes: D. Juan Asenjo Pintor y D. Hilario Arias y Arias.

San Justa

Distrito 1.º, Sección única.—Adjuntos: D. Francisco Celada Rodríguez y D. Andrés Vega Ramos.—Suplentes: D. Prudencio Ramos Alonso y D. Pablo Prieto Vega.

Distrito 2.º, Sección única.—Adjuntos: D. Agustín Blanco González y D. Francisco del Río González.—Suplentes: D. Victorio González Alonso y D. Antonio Quiñones del Valle.

Esoobar de Campos (única)

Aijunas: D. Miguel Fidalgo Campos y D. Donato Fernández Pérez.—Suplentes: D. Andrés de Prado Antón y D. Pedro Vega García.

CONTAMIENTOS

Contingente carcelario del partido de León

El extraordinario número de socorros que ha sido preciso suministrar a prensa de la jurisdicción militar en los meses de agosto, septiembre y octubre últimos, gasto que no se puede desatender y que aun durará en proporciones extraordinarias por más tiempo, obligan al Alcalde-Presidente de la Junta de cárceles del partido de León, a reclamar de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que lo componen, se dignen disponer, con la mayor ur-

gencia, el pago del importe de los trimestres que adeuden, evitándose tener que acudir a procedimientos de apremio para cobrarlo.
León 5 de noviembre de 1917.—
M. Andrés.

Aldaldia constitucional de Santa María del Páramo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente Ley Municipal; durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa María del Páramo 5 de noviembre de 1917.—El Alcalde, José Casado.

Don Felipe Rey Pelillero, Alcalde constitucional de Valdeolmbr.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1918, así como también solicitar del señor Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículos: paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 5.584 unidades.—Producto anual: 4.202 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la rúbrica 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.
Valdeolmbr a 19 de octubre de 1917.—El Alcalde, Felipe Rey.

Aldaldia constitucional de Los Barrios de Salas

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1918, se halla expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios.

Iguualmente se encuentra de manifiesto y por espacio de ocho días, la matricula industrial para el referido año de 1918.

Asimismo los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el referido año de 1918 por término de ocho días.

La exposición al público de los expresados documentos, es en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Los Barrios de Salas 24 de octubre de 1917.—El Alcalde, Francisco G.

Junta administrativa de la cárcel del partido de Valencia de Don Juan

Por el presente se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial, para que por medio de un comisionado que nombren de su seno, concurran, a la Junta que se ha de celebrar en esta Casa Consistorial el día 15 de los corrientes, a las once, al objeto de examinar, discutir, y en su caso aprobar, el presupuesto carcelario para el próximo año de 1918.

Valencia de Don Juan 6 de noviembre de 1917.—El Alcalde-Presidente, E. Martínez.

JUZGADOS

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario de oficio, núm. 58 de este año, por hurto de una cartera que contenía 5.350 pesetas, próximamente, y un revolver empavonado, verificado en la persona de José Triñiño y fonda de Castañón, de esta villa, en la madrugada de hoy, y he acordado que el celo y actividad de cuantas personas tengan conocimiento de quienes puedan ser los autores de dicho hurto, a fin de que lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en término de diez días. Al propio tiempo, ruego a las autoridades procesales con toda urgencia a ordenar a los agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos autores y especialmente de un sujeto apodado «Juanillo», de estatura regular, grueso, que tiene bigote recorsado, y viste traje de paño oscuro, con corbata de cuadros masados y botas negras; poniéndole a disposición de este Juzgado si fuere habido, así como las cantidades y demás efectos que le fueren ocupados.
Dado en Saldaña a 23 de octubre de 1917.—Manrique Mariscal, El Secretario judicial accidental, Gregorio del Valle.

Don Baldomero Casas Fernández, Juez municipal de Chozas de Abrjo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo están vacantes las plazas de Secretario y suplente, las cuales se han de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.ª Certificación o acta de su nacimiento.
- 2.ª Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.ª La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, y den preferencia para el cargo.

Los expresados no disfrutarán más honorarios que los señalados en el arancel.

Chozas de Abojo a 26 de octubre de 1917.—El Juez, Baldomero Casas.

Don Cipriano Reguero Rodríguez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Castropodame, a veintiocho de septiembre de mil novecientos diecisiete; el Tribunal municipal, formado con los Sres. D. Cipriano Reguero Rodríguez, Juez; D. Francisco Fernández Díaz y D. Juan Álvarez Peliz, Adjuntos; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Lucas Martínez Peñín, vecino de San Miguel de las Dueñas, contra D. Andrés Álvarez Castellano, vecino de Matachana, declarado en rebeldía, sobre pago de cuatrocientas pesetas, intereses legales y costas, procedentes de préstamo; Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, al demandado Andrés Álvarez Castellano, a que pague al demandante D. Lucas Martínez Peñín, las cuatrocientas pesetas que reclama en la demanda, los intereses legales del seis por ciento anual hasta el día en que verifique el pago y a las costas del juicio.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia para su notificación al demandado.—Cipriano Reguero.—Francisco Fernández.—Juan Álvarez.»

Fue publicada en el mismo día. Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, se firma el presente en Castropodame, a cinco de octubre de mil novecientos diecisiete.—Cipriano Reguero.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Paulino Masilla.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Penferrada, por tiempo indeterminado y precio de 938 pesetas con 96 céntimos anuales, de cuya cantidad pagará el Estado 14 pesetas y 58 céntimos mensuales, y el resto será satisfecho por el Ayuntamiento de Penferrada, en trimestres vencidos, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas encañadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, a las doce del día en que cumple el término de diez días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de la referida ciudad, en la casa cuartel del Instituto, sita en la misma localidad, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y manifestación de que se compromete a cumplir todas las condicio-

nes consignadas en el pliego de concurso.

León 2 de noviembre de 1917.—
El primer Jefe, José Sánchez López.

Débitos de contribución por canon de minas.—Presupuesto de 1918

Don Julián Álvarez Alonso, Auxiliar del Arrendatario de la cobranza de las contribuciones en la 1.ª Zona del partido de León.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y presupuesto expresado, se ha dictado, con fecha tres del actual, la siguiente

«Providencia.—Acordada la enajenación en pública subasta de la mina «Magdalena», cuyo rulo se verificará bajo mi presidencia el día 14 del actual, y hora de las diez de la mañana, en el local de las oficinas del Arriendo, en esta capital, sita en la calle de Ordoño II, serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Lo que se hace público por medio del presente, bajo las condiciones establecidas en el art. 95 de la Instrucción:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son de la propiedad del comprendido en la siguiente relación:

D. Jerónimo Dufina.—La mina de antimonio, nombrada «Magdalena», núm. 4.404. Dicha mina consta de 20 pertenencias, situada en el paraje el «Veddiar», término y Ayuntamiento de Burón, lindando por todos los rumbos con terreno franco, siendo su punto de partida el centro de una labor antigua, cuya bocamina al Oeste está practicada en la cúpula de la meseta del «Veddiar»; su valor es de 10.000 pesetas, capitalizada al 3 por 100 del canon de superficie, vale para la venta 6.688 pesetas y 66 céntimos en 1.ª subasta.

2.ª Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la mina hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando al principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad obran en poder del deudor.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido por que se intenta rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª Que si hecha ésta no pudiese utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

León 5 de noviembre de 1917.—
Julián Álvarez.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Piórez.

LEON: 1917

Imp. de la Diputación provincial